



Riohacha D.T.C., 26 de octubre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NOHORA ROMERO ROMERO.
DEMANDADO:	KEYZA DANIELA VENCE OÑATE Y OTRO.
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00557-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por NOHORA ROMERO ROMERO identificada con cedula de ciudadanía número 56.056.391, actuando por medio de apoderado Dr. OLSON JOSE JIMENEZ ALMAZO, contra de las señoras KEYZA DANIELA VENCE OÑATE, identificada con número de cedula 1.143.448.532 y YOANIS JOSEFA OÑATE AÑEZ identificada con número de cedula 45.489.553, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare si la fecha consignada en el numeral 2 del libelo de las pretensiones corresponde a intereses corrientes o moratorios, toda vez que, se señala tal fecha para ambos, siendo esto incongruente, y en ese sentido indique con claridad las fechas en las que se hace exigible la liquidación de estos.
- Especifique – en el acápite de notificaciones –, a cuál de las demandadas corresponde la dirección anotada, debiendo subsanar en ello, y además, manifestar el lugar de notificaciones para cada una, así como los correos electrónicos o la manifestación en caso de desconocer si poseen alguno.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por NOHORA ROMERO ROMERO, en contra de KEYZA DANIELA VENCE OÑATE y YOANIS JOSEFA OÑATE AÑEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. OLSON JOSE JIMENEZ ALMAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.298.685 y T.P. 263556 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc26d38e9adaefd34cf864cc4d9dc60b885f9869283be3ecc0537e584f5a64f

Documento generado en 26/10/2021 01:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>